

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE COLIMA, COLIMA

MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170 COLONIA CENTRO, CP 28000 COLIMA, COLIMA Tel. 312 313 5330 Mail: ccjcolima@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220098

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MASTER INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. Ing. Jorge López / Blvd. Camino Real No. 555-C, Col. El Diezmo, Colima, Colima, 28010 / 01-312-312-82-61, 01-312-312-82-61 / FECHA DEL DOCUMENTO **FORMA DE PAGO OBSERVACIONES** 04/03/2022 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA RFC DEL PROVEEDOR: MIC060426GE9 **FECHA DE ENTREGA** LUGAR DE ENTREGA 40 DÍAS NATURALES CALLE HIDALGO #158,164 Y 170, CENTRO 28000, MX, COL

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO ELÉCTRICO COL OBSERVACIONES MANTENIMIENTO ELÉCTRICO EN LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN COLIMA, COLIMA, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:	92,814.00	92,814.00
				IE.001 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TABLEROS E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS TANTO GENERALES COMO DE DISTRIBUCIÓN CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (PZA 8.00)		
				IE.002 PRUEBAS DE VOLTAJE Y CONDUCTIBILIDAD DE CADA UNO DE LOS CIRCUITOS CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (PZA 78.00)		,
				IE.003 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES TUBO LED MARCA TECNOLITE MODELO LITHIUM VI T8CT-LED 120/002/40 CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (PZA 38.00)		
				IE.004 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE LAMPARA T8T-LED240/36/40 LITHIUM VIII MARCA TECNOLITE CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (PIEZA 36.00)	0	
				IE.005 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE LAMPARA T8T-LED240/36/40 LITHIUM VIII MARCA TECNOLITE CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (PIEZA 64.00)		
			-	IE.006 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE LAMPARA MARCA MAGG MODELO LUNA 23 SS 127V CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (PIEZA 18.00)		
			-	IE.007 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, GABINETES DE ALUMINIO Y LAMPARAS PARA EXTERIORES AHOGADA EN PISO PAR 30 DE 23 WATTS, TIPO REFLECTOR AHORRADOR, CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (PIEZA 5.00)		/
				IE.008 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, DIFUSOR DE CRISTAL, CUERPO DE ALUMINIO Y LAMPARA AHORRADORA DE ENERGIA TIPO		

CONTINUA

Página 1 de 10

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

DECLARACIONES

I.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.-Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.2- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, Colima, Colima, Oculma, Colima, Colim

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios cercificos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. En caso de que el vendimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día habil immediato siguiente. Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para electos fiscades el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cedada de indentificación fiscal, expedidado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico con el Registro Federal de Contribuyada SCJ9502048P5, indicando el domicillo señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscades a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convenenque las sepas convenencionales serán determinados para la feterminados para la fe

Las 'Partes' convienne que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prioroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento delos servicios en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porceididos en el contrato, se aplicará una pena convencionales parabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porceididos en el contrato de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y del monto total del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Caurta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por Sig. 814.00 (Noventa y dos mil donto del contrato.

Caurta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por Sig. 814.00 (Noventa y dos mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.), insultando un monto total de 5107,664.24 (Ciento siete mil sesicientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.).

Calla fliquel Hidalgo números 158, 164 y 170, colonia Centro, Código Postal 28000, en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, con un precio por servicio de Sig. 814,00 (Novent

Séptima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se nu totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórrega para el apog de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Decima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabile ante sus trabajadores y demás or denamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada p los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad Givil, El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las a

legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El 'Prestador de Servicios' no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificars ecomo reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservado confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrônico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales que tenga accesso con motivo de la documentac

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales de transfeir i los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescinidir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir
cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o fiquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" olas causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración lib. 5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un
plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema
Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" es sud omicilio señalado en la declaración la l.5 de este instrumento. Será causas de rescisión del presente instrumento
contratorial las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios sendados en la clausula primera del presente contrator. 2) El presente instrumento, o presente instrumento, proportionada para la celebración del presente contrato. 3) El generale, por el incumiento proportionada para la celebración del pres

Administración XIV/2019.
Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere opértunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones senáladas en el presente instrumento.
Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitura la Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" redunciando en torma expresa a cualquier torto fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidado en el artículo 11, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que ha señalado en las declaraciones. I, 4 y II.5 de este instrumento.
Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administrativo in la Directorio de la Suprema Corte de Judicial de Administrativo in la ropo en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Prosupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabili

Nombre	Firma	Fecha
Jorge López López	7 20 7	10/03/2022
corgo copoz copoz	J JULY J	10/00/2022



FECHA DE ENTREGA

40 DÍAS NATURALES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

LUGAR DE ENTREGA

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE COLIMA, COLIMA

MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170 COLONIA CENTRO, CP 28000 COLIMA, COLIMA Tel. 312 313 5330 Maii: ccicolima@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALLE HIDALGO #158,164 Y 170, CENTRO 28000, MX, COL

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70220098

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MASTER INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. Ing. Jorge López / Blvd. Camino Real No. 555-C , Col. El Diezmo, Colima, Colima., 28010 / 01-312-312-82-61, 01-312-312-82-61 /

FECHA DEL DOCUMENTO
04/03/2022
FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
OBSERVACIONES
RFC DEL PROVEEDOR: MIC060426GE9

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				GLOBO ARBOTANTE DE 23 WATTS CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (PIEZA 15.00)		***************************************
				IE.009 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, ACRÍLICO, CUERPO DE ALUMINIO Y LÁMPARA DE EMPOTRAR EN PLAFÓN AHORRADORA DE ENERGÍA DE 23 WATTS CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (PIEZA 14.00)		
				IE.010 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, ACRÍLICO, CUERPO DE ALUMINIO Y FOCO AHORRADOR DE 60 WATTS, CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (5.00)		
				IE.011 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, ACRÍLICO, CUERPO DE ALUMINIO Y FOCO AHORRADOR DE 60 WATTS CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (PIEZA 2.00)	- 2	
				IE.012 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, ACRÍLICO, CUERPO DE ALUMINIO Y LAMPARA TIPO WALPACK DE 100 WATTS, CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (PIEZA 2.00)	*	
				IE.013 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA DE LA MARCA TECNOLITE, MODELO NOVA YDLED-432/65 PARA SUSTITUIR LUMINARIA EXISTENTE DE CUERPO DE ALUMINIO CON FOCO AHORRADOR, CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN (PIEZA 8.00)		
				IE.014 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE TUBO LED MARCA TECNOLED MODELO CURVALUM T8 DE 18 WATTS CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (PIEZA 12.00)		
				IE.015 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE TUBO LED MARCA TECNOLITE MODELO LITHIUM VI T8CT LED120/002/40 CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (PIEZA 30.00)		
				IE.016 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, ACRÍLICO, GABINETES Y LÁMPARAS FLUORESCENTE DE EMPOTRAR EN PLAFON DE 3X17 WATTS CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y		

CONTINUA Página 3 de 10

Fecha de Impresión: 08/03/2022 10:07:52

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, tracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicada la refederación, en terminos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Peder Judicial de la Pederación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima Colima, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2233060150010001). Partida Presupuestal 33101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2233060150010001). Partida Presupuestal 33101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima.

1.6.- El "Prestador de Servicios" manificata bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

1.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

1.2.- Conoce perfectamente las esseperificaciones Exclusión se los servicio

reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguiente

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las clausulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalados en la presente clausula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obbligación de cubrir mingin importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al dia hábil inmediato siguiente.

Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ950246P5, indicando el domiciblio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contratatual y copia del documento mediante el cual di fueron recibilidos a entera satición los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contratadual.

presente instrumento contractual.

presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respectos al cumplimiento de los pasa es ablacidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, vas podráre acreador del 20% del monto texti del contrato.

In the part metablis, o, bluen, no se hayar metablis, o servicios of the se

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"

siguiente:
a. Abstererse de tratar los datos personales pare finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
a. Abstererse de tratar los datos personales pare finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
b. Gundar confidencialidad y abetientes de transferi los datos personales algoritos de tratamiento de datos personales, and como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
d. No subcontratar aervicios, que conlieven el tratamiento de datos personales, que la "Suprema Corte" podra revisión que confidencia que la "Suprema Corte" describantes de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantilo liquidación.
Antes de declarar la resosión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domisidio señalado en la edicaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domisicio señalados en la cidaración II.5 de este instrumento. Serin causas de rescisión del presente instrumento contrato. 3 Dis respecto de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cidascula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad fotal o parcial respecto Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá un cualquier ne del "Prestador de Servicios" a cualquier notivos de lo prevente contrato, por causas justificadas, sin que el lo miplicuo de contrato. Las "Partes" ac

Nombre		Firma	Fecha
Jorge López López	1	A Les	10/03/2022



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE COLIMA, COLIMA

MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170 COLONIA CENTRO, CP 28000 COLIMA, COLIMA Tel. 312 313 5330

Mail: ccjcolima@mail.scjn.gob.mx

TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ, IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220098

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MASTER INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. Ing. Jorge López López / Blvd. Camino Real No. 555-C , Col. El Diezmo, Colima, Colima, 28010 / 01-312-312-82-61, 01-312-312-82-61 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES	
04/03/2022	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	RFC DEL PROVEEDOR: MIC060426GE9	
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA		
40 DÍAS NATURALES		CALLE HIDALGO #158,164 Y 170 , CENTRO 28000, MX, COL	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				CORRECTA INSTALACION (PIEZA 4.00)		
				IE.017 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO LED MARCA TECNOLITE MODELO OGMA 18T8LED120MV40C, INCLUYE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN (PZA 6.00)		
				IE.018 REVISIÓN, AJUSTE DE CONEXIONES, APRIETE DE TORNILLERIA Y LIMPIEZA DE APAGADOR SENCILLO, CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (PIEZA 17.00)	7	
				IE.019 REVISIÓN, AJUSTE DE CONEXIONES, APRIETE DE TORNILLERIA Y LIMPIEZA DE APAGADOR DE DOS VIAS, CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (PIEZA 8.00)		
				IE.020 REVISIÓN, AJUSTE DE CONEXIONES, APRIETE DE TORNILLERIA Y LIMPIEZA DE APAGADOR DE TRES VIAS, CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (PIEZA 10.00)		
				IE.021 REVISIÓN, AJUSTE, DE CONEXIONES, APRIETE DE TORNILLERIA Y LIMPIEZA DE CONTACTO MONOFÁSICO DUPLEX POLARIZADO COLOR MARFIL CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (PIEZA 119.00)	-	
				IE.022 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ELÉCTRICO Y MECÁNICO A MOTO BOMBA DE AGUA DE 1H.P A 127/220 VOLTS; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA INSTALACION (PIEZA 1.00)		
				IE.023 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAMPARAS DE EMERGENCIA MARCA ISOLA BASIC CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION (PZA 18.00)		
				IE.024 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO LED, 9W, LUZ DE DÍA, BASE G13, MODELO 09T8LED60MV65CT / OGMA I, PARA SUSTITUIR LAMPARAS FLUORESCENTES DEL CONCEPTO IE.016 EN EL ÁREA DE BAÑOS DE HOMBRES, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 12.00)		
				IE.025 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA; LÁMPARA SPOT PARA RIEL, MÁX. 90 W, BASE E27, CON FOCO LED DE ALTA POTENCIA. PARA SUSTITUIR LÁMPARAS SUBURBANAS EXISTENTES, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 9.00)		/

continua Página 5 de 10

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.1 - Es el máximo organo depostation del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2 - La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3 - El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima colima, está facultado para suscribir el presentinstrumento, de conformidad do no lo dispuesto en el artículo 11, parrado septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4 - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhiémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5 - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 22330601 S001 0001, Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de immuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima.

1.1 - El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

1.1 - Es una persona moral debidamente constitucido bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

1.2 - Conoce perfectamente las es especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta

antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual,

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CALUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El Trestador de Servicios "se comprometa p popositionar los servicios describes en al presenta instrumento, respectar ao note momento el objeto, precio, plazo y condicionen de pagos enhalados en la casádad y las challonados de describes en al presenta instrumento contrato, duambre y hasha el dorumplemento dos del dispides de este cuerción de cualitatorios. El pagos servicios commentos en compromentos en compromentos en compromentos en compromentos en compromentos en compromentos en compromentos. Programas de compromentos en compromentos. Programas en compromentos en compromentos en compromentos en compromentos en compromentos en compromentos. Programas en compromentos en compromentos en compromentos en compromentos en compromentos. Programas en compromentos en

Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los retientos gastos que se legaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de las acciones pudieran ejercier.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad Civil, El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones locales a que hava lurar

no exista negligencia. La reparación del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos de otror, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados ylo confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Ge siguiente

siguiente:
a. Absterrerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y absterrerse de transferi los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales opicio de residencia de datos personales, en términos del artículo 51 de la LGPDPPSO.
Decima Guinta. Rescisión del contrato. Las "Pates" aceptam que la "Suprema Corte" contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantilo liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" oblificar por escrito las causassa respectivas al "Prestador de Servicios" en su dominidar la rescisción, la "Suprema Corte" oblificar por escrito las causassa respectivas al "Prestador de Servicios" en su dominidar la rescisción, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su dominidar la declaración II.5 de este instrumento. Serin causas de rescisción del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de Servicios en la calcaración III.5 de este instrumento. Serin causas de rescisción del presente contrato. 2) En general, por el ciumplimiento de la información proporcionado para la celebración del presente contrato. 30 presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de la información proporcionado para la celebración del presente contrato. 30 presente contrato. 20 presente contrato, o contrato podrá darse por terminado, al cumplimientos en contrato, a contrato, por causas justificadas, sin que el lompico de contrato. Las "Partes" de contrato, por causas justificadas, sin que el lompico de demanda de la "Suprema Corte" podrá su u

Nombre	Firma	Fecha
Jorge López López	Jun fil	10/03/2022



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE COLIMA, COLIMA

MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170 COLONIA CENTRO, CP 28000 COLIMA, COLIMA Tel. 312 313 5330 Mail: ccjcolima@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220098

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MASTER INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. Ing. Jorge López López López / Blvd. Camino Real No. 555-C , Col. El Diezmo, Colima, Colima., 28010 / 01-312-312-82-61, 01-312-312-82-61 /

01-312-312-82-61 /			
FECHA DEL DOCUMENTO 04/03/2022	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: MIC060426GE9	
FECHA DE ENTREGA 40 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA	CALLE HIDALGO #158,164 Y 170 , CENTRO 28000, MX, COL	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				IE.026 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAMPARA HYPTIS III, MODELO LHBM-LED 50 65. PARA SUSTITUIR LÁMPARAS DE SODIO DEL CONCEPTO IE.017, CON TODO LO SUFTCIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION. (PZA 6.00)		
				IE.027 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA EMPOTRABLE EN PISO, MATERIAL EN ACERO INOXIDABLE, CON PANTALLA DE CRISTAL, POTENCIA MAX. 35W 120V SOCKET GU-10 DE LA MARCA CALUX, MODELO 7371, PARA SUSTITUIR LAMPARAS DAÑADAS, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 15.00)		
				IE.028 REALIZAR UN LISTADO DE TODA LA ILUMINACIÓN FUERA O DENTRO DEL CATÁLOGO DEL TIPO DE LUMINARIAS Y/O LÁMPARAS (CARACTERÍSTICAS, MARCA, MODELO Y TIPO; FLUORESCENTE O LED) ASI MISMO REALIZAR LA LISTA DE LOS APAGADORES, CONTACTOS O RECEPTÁCULOS LOS CUALES DEBEN SER DEL TIPO CONTACTO POLARIZADO DUPLEX CON PUESTA A TIERRA, EN CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN COLIMA. ESTE LISTADO DEBE DE COINCIDIR CON EL PLANO DE UBICACIÓN (EN PLANO ARQUITECTONICO) DE LOS DIFERENTES CONCEPTOS. CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION. (JGO. 1.00)		
				- TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA. - NO. DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/COLIMA/04/2022. - CLASIFICACIÓN: MINIMA. - FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN V, 46, 47, 95, 96 Y 97 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019. ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008. - ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN COLIMA, COLIMA. - FECHA DE AUTORIZACIÓN: 1° DE MARZO DE 2022. - UNIDAD RESPONSABLE: 2233060150010001 CCJ COLIMA. - PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES. - ÁREA SOLICITANTE: CCJ COLIMA. - ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LICDA. ELBA LETICIA BARRAGÁN CÁRDENAS, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN COLIMA. - INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2021: SÍ.		
×				FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO DE		/

continua Página 7/de 10/

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del sieste de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima Colima, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrata, senhala como su domicillo el ubicado en la calida José Maria Pino Suarez número 2, colonia Centro, alcalida Cuauchitémoc, dodigo postal 60660. Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2233060150010001). Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima.

1.6.- Le Tirperstador de Servicios* manificata bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

1.1.- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

1.2.- Conoce perfectamente las especificaciones térnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuen

Primera, Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las dáusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningin importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente.

Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expecidad por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del documento mediante el cual tueron recibidos a entera satisfacción los destracores contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

copia de instrumento contractual y copia del documento mediante el cual furor recibidos a entera astisfacción los servicios contratados.

Partes conveniente que la Suprema Corte y obrá, en cualquient o ba pagos que tempa endelmes de transparente de las obligaciones pactadas en el Tercera. Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de los acológicanos pactadas en el minimiento contractual y de sus ambienos, in "Suprema Corte", por función del incumplimiento de los acológicanos pactadas en el minimiento contractual y de sus ambienos, in "Suprema Corte", por función del incumplimiento de los acológicanos pactadas en el minimiento contractual y de sus ambienos, in "Suprema Corte", por función de los servicios, o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que corresponda el valor de los servicios de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que cerus el contracto.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciar de place el procedimiento de rescisión del contracto.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciar de procedimiento de rescisión del contracto.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciar de procedimiento de rescisión del contracto.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciar de procedimiento de rescisión del contracto.

Las penas podria descontracte de los montros pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte" al

los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores ed adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentidos. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación per al el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de esta contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, cel varior previa y expresa de la "Suprema Corte" o podrá ceder pajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, so obligaciones que deriven del presente contrato,

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificars vodos y/o confidenciales, en terminos de los artículos 108. 133 y 115 de la de Ceneral de Transparencia y Acceso a la Información Probleca. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, inágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" seo obliga a lo siguiente:

"Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte":

a. Absternes de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del articulo 61 de la LGPDPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unillateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unillateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" en su domicinio señalado en la declaración li.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que su derecho convenga, anexe los documentos que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano compenente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios servicios servicios servicios en servicios "a cualesquiera de las obligaciones devirvadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3 de info

Administración XI/\(\text{2019}\)
Decima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere opfortunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones se senáladas en el presente instrumento.
Administración que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con la especificaciones senáladas en el presente instrumento.
Administración de Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitur a la Administración, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" tenunciando en forma expresa a cualquier torto fuero que en razón de su domicitilo o vecinidad, tengan o llegaren a tener, de conformidado en el artículo 11, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.
Vigésima Primera. Legislación an aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Regiamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración de no no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos C

Jorge López López Firma Fecha 10/03/2022		 part to the same of the same o		1/	
Jorge Lopez Lopez	Nombre	Firma	7		Fecha
	Jorge Lopez Lopez	KILLY	\langle	5/	10/03/2022



40 DÍAS NATURALES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE COLIMA, COLIMA

MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170
COLONIA CENTRO, CP 28000
COLIMA, COLIMA
Tel. 312 313 5330
Mail: ccicolima@mail.scin.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALLE HIDALGO #158,164 Y 170, CENTRO 28000, MX, COL

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70220098

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MASTER INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. Ing. Jorge López López / Blvd. Camino Real No. 555-C , Col. El Diezmo, Colima, Colima, 28010 / 01-312-312-82-61, 01-312-312-82-61 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/03/2022 FRANSFERENCIA ELECTRÓNICA OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: MIC060426GE9

FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE:		
				EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS; LAS ESPECIFICACIONES Y NOTAS IMPORTANTES; LA MINUTA DE LA REUNIÓN DE TRÁBAJO; LOS DICTÁMENES RESOLUTIVOS TÉCNICO Y ECONÓMICO; Y LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO.		
				LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ DE 40 DÍAS NATURALES. SE REALIZARÁ EL PAGO DEL 100% POSTERIOR AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS. CONTANDO CON GARANTÍA DE 12 MESES A LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.	-	
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO ELÉCTRICO COL		
IMPORTE CON LETRA CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 24/100. M.N.				Subtotal I.V.A. TOTAL	92,814.00 14,850.24 107.664.24	

Página 9 de 10

LIC. ANA REGINA SOLÓRZANO MOROS ENLACE ADMINISTRATIVO

LIC. ELBA LETICIA BARRAGÁN CÁRDENAS DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CQLIMA, COL.

Fecha de Impresión: 08/03/2022 10:07:52

DECLARACIONES

L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
L1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.1- Es el máximo organo depositando del Poder Judicial de la receración, en terminos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Profutca de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, racción 1, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Residio Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019, 1.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauntémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

1.- El troba con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauntémoc, código postal 08080, Ciudad de México.

1.- El Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

1.- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

1.2- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

1.3- A la fecha de adupticación de la presente contratosicos requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción no se encuentra en ningumo de los supuestos a que se referen los artículos de 21 fracciones XV y XV y 19 3d el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.8-

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Pristatod de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios describes es entre se tentral instrumento y respetar en todo momento al objeto, presio plazo y condiciones de pago serlandas en la castala y las cidamidas de presente instrumento contrato, durante y hasta el camplimiento total de objeto de este acurardo de valantades. El pago serlando en la presente diseasa, cube el total de los servicios contralados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene deligación de cuber mingión importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos serlados en el presente la colla presente a comprobante respecto a nombre de la "Suprema Corte" in segunda. Requistos pagas respectora. Por la castala de la mingión por la Secretaria de Hademán y Crédito Público con el Registro Federa de Contribuyentes SC.195024679, indicando el domicillo serialados en la declaración I.4 de este instrumento y demas requistos fiscales a que haya lugar, Las "Patres" commercion que la "Suprema Corte" en fondir en serialados en la declaración I.4 de este instrumento y demas requistos fiscales a que haya lugar, Las "Patres" commercion que la "Suprema Corte" podrá, para en serialados en la declaración I.4 de este instrumento y demas requistos fiscales a que haya lugar, Las "Patres" commercion que la "Suprema Corte" podrá, para en la castalado en la declaración I.4 de este instrumento y demas requistos fiscales a que haya lugar, Las "Patres" commercion que la "Suprema Corte" podrá, para en la castalado en la declaración I.4 de este instrumento contractual.

Fercera. Penas convencionales. Las penas comercionales serial destinentamicals por la suprema Corte "podrá aplicar una pena convencional hasta por a 300 del montro que corresponda al valor de los servicios y contractual.

En esco de incumplemento de las collegaciones pactalas en en instrumento contractual y de sua anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por a 300 del montro que corresponda al valor de los servicios se convenci

los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno a digunos de los trabajadores del adjudicidario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, váticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Givil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

legales a que hava lugar.

begins a que nizy usual. Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra pers

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier (titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autórización previa y expresas de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de dasificarse como reservados y/o confidenciates, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, al Como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, inágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información desificado como reservada do confidencial de la ruga como en como en como en como en como en desta de la ruga derecho, documentos, registros, inágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información de servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato. Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiese proporcionado así como el material que legue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Ser

Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.
Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir
cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgândole un
plazo de cinco diás hábiles para que manifiste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perimentos. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema
Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente contrato.

Siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los rescisións del presente contrato.

Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentares su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés
general, en terminos de lo pr

Administración XIV/2019.
Décima Novena, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", asl como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones senaladas en el presente instrumento.
Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituri Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigesima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier oto fuero que en razón de su domicilio o vecinidad, tengan o llegarna a tener, de conformidado en el artículo 11, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones. L4 y II.5 de este instrumento.
Vigesima Primera. Logistación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

RECEPCION Y CONFOR	MIDAD DEL PRESENTE CONTRAT	O SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS	1
Nombre		Firma	Fecha
Jorge López López		JUN J	10/03/2022
Jorge Lopez Lopez		90	10/00/